

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
(MONITOREO Y VIGILANCIA DEL TAMIZAJE DE
CÁNCER CÉRVICO UTERINO) ENTRE MINISTERIO DE
SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION ECL N°2113

SANTIAGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de colaboración (monitoreo y vigilancia del tamizaje de cáncer cérvico uterino) entre el Ministerio de Salud y la Universidad de Chile, suscrito el 01 de octubre de 2025, y cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN MONITOREO Y VIGILANCIA DEL TAMIZAJE DE CÁNCER CÉRVICO
UTERINO"**

ENTRE

MINISTERIO DE SALUD

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, con fecha 01 de octubre de 2025, entre la **SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES**, RUT N° 61.975.700-9, representado para estos efectos por su Subsecretario de Redes Asistenciales, Dr. Bernardo Martorell Guerra, cédula nacional de identidad N°13.657.998-3, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; en adelante “La Subsecretaría”, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, N° RUT 60.190.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina don Miguel O’Ryan Gallardo, cédula nacional de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante la “La Universidad”, quienes acuerdan la celebración de este convenio, que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

En el año 1987 se creó la estrategia de Pesquisa y Control de Cáncer cérvico uterino, que permitió la creación de una red de tamizaje, diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad. En el contexto de este programa, surge la necesidad de estandarizar el procesamiento de Papanicolaou o citología exfoliativa cervical (examen de tamizaje para cáncer cérvico uterino). Posteriormente, existió colaboración entre el Ministerio de Salud, Instituto de Salud Pública (ISP) y Centro de Oncología Preventiva de la Universidad de Chile.

Dentro de las funciones del ISP se encuentra ser laboratorio de referencia nacional, en este sentido, puede recurrir a los servicios de otros laboratorios o entidades para el mejor cumplimiento de sus funciones, tales como el Centro de Oncología Preventiva de la Universidad de Chile. En el referido acuerdo, se estableció, dentro de varios aspectos, la creación de un sistema de registro de las citologías



cervicales exfoliativas procesadas. Ahora bien, dicho sistema de registro y vigilancia de cáncer cérvico uterino correspondió al desarrollo de un software llamado Citoexpert /Citoweb, que es un repositorio de información del Centro de Oncología Preventiva de la Universidad de Chile que permite centralizar y obtener información en línea y estandarizada respecto de datos individualizados y agregados (estadísticos) del registro de personas con su Papanicolaou y el resultado de su análisis. Los objetivos de este sistema son mejorar el conocimiento de la situación epidemiológica del cáncer en Chile, disponer de una estructura de registros estandarizados que permitan integrar información para la vigilancia de esta patología y contribuir a la planificación y evaluación de los programas de cáncer cérvico uterino a nivel central.

La plataforma Citoexpert/Citoweb permite que la atención Primaria de Salud (APS) mantenga acceso a consulta de vigencia de exámenes citológicos, el resultado y reportería. En el caso del test de Virus Papiloma Humano (VPH), Citoweb ha permitido la interoperabilidad con el software de los equipos de procesamiento de dichos test para lograr la tributación automatizada de sus resultados y con ello definir conductas terapéuticas establecidas en guías y protocolos ministeriales, actualmente todo el proceso de identificación, rotulación, envío y trazabilidad de la muestra se realiza de forma manual, por lo cual es operador dependiente.

Citoexpert /Citoweb como repositorio de procesamiento de citologías ha sido ampliamente utilizado en la red asistencial pública desde su inicio el año 1989 (citolaboratorios, atención primaria y secundaria de salud, direcciones de servicio de salud, entre otros) y consta aproximadamente con 10 millones de registros de citologías.

El trabajo colaborativo con la Universidad posee larga data y se expresa en el reconocimiento como fuente de información válida para ambas Subsecretarías del Ministerio de Salud en cuanto a la vigilancia epidemiológica de cáncer cérvico uterino, establecimiento y medición de metas sanitarias de atención primaria, compromisos de gestión y reporte de compromisos internacionales alineados a la estrategia mundial de erradicación de cáncer cérvico uterino de la Organización Mundial de la Salud.

Durante el año 2023 mediante R.E. N° 50 del 04 de agosto se aprueba el convenio que permitió realizar mantenimiento normativo, actualización del ambiente web, capacitaciones, soporte técnico de la plataforma, desarrollo de módulo de digitación de origen y el inicio de migración de REVICAN.

Las partes comparecientes declaran que el presente convenio se celebra en razón de los principios de eficiencia, eficacia, colaboración y coordinación entre los organismos públicos; los cuales inspiran y orientan la suscripción del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º y 5º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la relación entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile, en cuanto a la prestación de servicios que la Universidad se compromete a entregar, que consiste en el servicio de registro de exámenes de tamizaje a través del software denominado Citoweb, el cual se debe otorgar en el marco del Plan Nacional de Cáncer (PNC), del Ministerio de Salud, en conformidad al presente acuerdo.

Las Partes dejan establecido que el Plan Nacional de Cáncer establece 5 (cinco) líneas estratégicas, entre las cuales la número dos está relacionada con la ***"provisión de servicios asistenciales"***, que tiene como objetivo mejorar el diagnóstico precoz en cáncer. Para ello, se prioriza la implementación del test de detección molecular del Virus de Papiloma Humano (VPH) dentro del programa de cáncer cérvico uterino, estrategia que está planteada para apoyar el actual tamizaje citológico de esta enfermedad.

La Universidad y la Subsecretaría declaran que el sistema de registro exámenes de tamizaje llamado Citoweb, se encuentra ampliamente familiarizado desde hace varias décadas con los equipos de salud, permitiendo el control y la gestión en los distintos niveles de atención (acceso diferenciado según



perfíles), y es el responsable de proporcionar información de población bajo control, vigencia de exámenes, información necesaria para el monitoreo del tamizaje a nivel central, entre otros atributos.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

- a) La Universidad permitirá utilizar el software Citoweb a la Subsecretaría.
- b) La Universidad deberá disponer para todos los Servicios de Salud del país un sistema de Registro y Vigilancia para la detección precoz de cáncer cérvico uterino, basado en un repositorio centralizado de registro de personas con citologías realizadas en el sistema público y privado, que permita obtener información en línea y estandarizada respecto de datos individualizados y agregados (estadísticos) de morbilidad de cáncer cérvico uterino en Chile.
- c) La Universidad deberá llevar un sistema de registro y vigilancia de cáncer cérvico uterino, consistente en disponer de una plataforma web que deberá considerar: ingreso de información demográfica y resultados en línea, consulta de resultados en línea, acceso a información histórica, información estadística actualizada. La plataforma tendrá acceso diferenciado según perfiles de usuarios de la red asistencial vinculadas a la pesquisa y prevención cáncer cérvico uterino en Chile. Se deberán cumplir las especificaciones técnicas, siguientes:
 - c.1 La extracción de datos de la copia de la Base de Datos debe adaptarse a la Norma 820, Norma técnica sobre estándares de información de salud.
 - c.2 Citoweb debe tener los campos necesarios que permitirá calcular la cobertura y vigencia de citología según diagnóstico sistema Bethesda, además de permitir el cálculo de la cobertura y vigencia de test de VPH, parámetros que serán aportados previamente por MINSAL.
 - c.3 El software será capaz de mantener integración a un Web Service de validación de identificación (Maestro de personas MINSAL).
 - c.4 Debe cumplir con estándares de protección de la privacidad de los datos de los pacientes.
- d) La Universidad debe contar con un sistema de gestión de incidentes de seguridad, con un modelo ágil de prevención y solución de todas aquellas vulnerabilidades que se detecten, aunque no hayan sido explotadas o de incidentes de seguridad, que sean alertados por terceros o por la Subsecretaría. Para lo cual debe contar con un protocolo comunicacional estandarizado que contemple informar a la Subsecretaría de las violaciones de las que sea objeto y de las medidas que adopte al respecto, aun cuando no exista evidencia de impacto en los servicios, o de la exposición o compromiso de sus activos de información. La Universidad considerará a lo menos, las actividades relacionadas con el Procedimiento de Gestión de Vulnerabilidades e Incidentes de Seguridad de la Información siguientes:
 - d.1) Realizar cada tres meses un escaneo de las plataformas, sistemas de comunicación y programas computacionales en busca de vulnerabilidades, manteniendo un registro de los resultados.
 - d.2) Si se detectare alguna vulnerabilidad, la Universidad deberá realizar las acciones siguientes:
 - a) Notificar a la Subsecretaría acerca de la vulnerabilidad detectada dentro de las 8 horas desde su detección, a efectos de que la Subsecretaría califique su criticidad y adopte las medidas que estime pertinentes para el resguardo de la información.
 - b) Si la vulnerabilidad detectada tuviere el carácter de crítica a juicio de la Subsecretaría, se deberá gatillar de inmediato una revisión preventiva general del sistema.
 - c) Desarrollar las acciones preventivas y correctivas que sea necesario para mantener niveles altos de seguridad del sistema, lo que deberá quedar debidamente registrado y comunicado a la Subsecretaría
 - d) Registrar y comunicar a la contraparte técnica de la Subsecretaría todos los antecedentes necesarios para el seguimiento del incidente y gestión del conocimiento.



- e) Contar con un proceso para identificar y mitigar vulnerabilidades explotadas en un incidente de seguridad sin poner en peligro las investigaciones ni las actividades de respuesta.
- e) La Universidad deberá someter Citoweb a pruebas y verificaciones de seguridad exhaustivas durante su desarrollo e implementación, incluida la preparación de un programa de actividades detallado y entradas de pruebas, que incluya los resultados esperados bajo una variedad de condiciones. Todas las pruebas deberán documentarse en cuanto a su desarrollo y resultados. La Subsecretaría podrá realizar y/o encargar revisiones de seguridad a un organismo técnico externo, facultado para tales efectos. De detectarse fallas de seguridad o explotaciones de vulnerabilidades por un atacante o en revisiones preventivas al aplicativo, la mitigación de estas deberá ser considerada en todo momento como corrección al producto de software.
- f) La Universidad deberá realizar permanentemente mantenciones preventivas del sistema, administrar cuentas de usuarios del Sistema CitoWeb, entregar asistencia técnica frente a consulta sobre uso de la plataforma web, gestionar capacitaciones de manera virtual, coordinadas con los Servicios de Salud y la Subsecretaría, realizar migración base de datos del Hospital Barros Luco Trudeau, a CitoWeb, a fin de iniciar marcha blanca de registros de exámenes, desde el origen.
- g) La Universidad se compromete a entregar a la Subsecretaría, en forma mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, los datos del registro de exámenes de tamizaje en formato APIs y/o ETLs.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El presente convenio contempla la compra de servicios de registro de exámenes de tamizaje a través del software denominado Citoweb. La Subsecretaría pagará contra factura a la Universidad la cantidad total de \$ 100.000.000 (ciento millones de pesos) impuestos incluidos, en base a propuesta técnica financiera del 03 de julio 2025, emitida por la Directora de Centro de Oncología Preventiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Se pagará en dos cuotas, la primera por el 70% del valor y la segunda por el 30 % restante y se desagrega en los distintos hitos de pago, a saber:

PRIMER HITO: Una vez completa la total tramitación del presente convenio, la Universidad deberá enviar a la Subsecretaría un primer informe acabado del estado de disponibilidad y acceso web al sistema de Registro y Vigilancia de Cáncer cérvico uterino que considere repositorio, información en línea, número de perfiles disponibles y las medidas de seguridad informáticas desarrolladas y disponibles. Además, el envío del Plan de trabajo anual consensuado con la Subsecretaría en el plazo de un mes. El pago del 70% del valor total se realizará conforme a lo establecido en la Ley N°21.131, que establece pago a 30 días.

SEGUNDO HITO: En el segundo informe la Universidad deberá enviar desglose detallado de servicios prestados, incluidas las incidencias de seguridad del periodo y estado de avance del plan de trabajo anual a más tardar 45 días antes de finalizar el año presupuestario. El pago del 30% del valor se realizará conforme a lo establecido a la Ley N°21.131, que establece pago a 30 días.

La Subsecretaría cuenta con los fondos disponibles según da cuenta Certificado de Refrendación Subtítulo 22 N°107, de 21 de agosto de 2025 emitido por el Jefe Departamento de Finanzas y Presupuesto de la División de Finanzas y Administración Interna. Estos recursos sólo podrán utilizarse en el financiamiento de las actividades descritas en el presente acuerdo.

QUINTO: RECURSOS COMPLEMENTARIOS

Los recursos deberán ser utilizados única y exclusivamente para solventar los gastos de las actividades descritas en el presente acuerdo.

Los gastos que incurra la Universidad para la ejecución de los servicios que excedan los fondos destinados por la Subsecretaría para los efectos de este convenio, deberán solventarse con recursos propios de la universidad.

SEXTO: CONTRAPARTES Y SUPERVISIÓN

La Contraparte Técnica de la Subsecretaría será la Jefatura de la División de Atención Primaria de Salud de la Subsecretaría de Redes Asistenciales o a quien designe, correos electrónicos: carmen.aravena@minsal.cl y juan.herrerab@minsal.cl

La Contraparte Técnica de la Universidad será el Centro de Oncología Preventiva de la Facultad de Medicina, de la Universidad, correos electrónicos: luyanez@med.uchile.cl y crojo@uchile.cl.

Cualquier cambio de las contrapartes técnicas deberá ser informado con antelación.

Para fines de supervisión y seguimiento de los servicios, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la Universidad, corresponderá a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, entre otros, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los servicios propios del presente contrato, y que serán entregados por la Universidad.

Al efecto, la Contraparte Técnica de la Subsecretaría podrá:

- a) Convocar a la Universidad a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los bienes y/o servicios.
- b) Proporcionar a la Universidad la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
- c) Evaluar los informes entregados por la Universidad. Su aprobación o rechazo será comunicado a la Universidad vía correo electrónico, con copia al Encargado Técnico designado por él.
- d) Emitir los Informes de Cumplimiento de la Universidad.
- e) Informar a la Subsecretaría cualquier incumplimiento de la Universidad a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo.

Las comunicaciones entre la Universidad y la Subsecretaría se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a la contraparte técnica respectiva.

SÉPTIMO: REGIMEN DE MULTAS

El incumplimiento de la Universidad a los compromisos que contrae por el presente acuerdo, facultará a la Subsecretaría para aplicar una multa equivalente al 5% del precio total del convenio hasta completar un 30% de dicho precio.

Las multas serán aplicables en los casos siguientes:

Descripción Incumplimiento	Multa
>70 % de las consultas por soporte técnico de plataforma web son respondida en plazo mayor a 72 hrs hábiles.	2%
Realización de capacitaciones a administrativos y matronas/es menor al 80% de lo planificado	2%
Envío respaldo de base datos mensualmente a TICs MINSAL fuera del plazo establecido	1%

Para aplicar cualquier multa se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La Subsecretaría primero deberá notificar de ello a la Universidad acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el eventual monto de la sanción.
- b) La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que la Universidad ha declarado en este instrumento, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos. Se remitirá copia al Laboratorio.
- c) Una vez notificada, la Universidad tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante la Subsecretaría.
- d) Formulados o no los descargos, ya sea que la Universidad se oponga o se allane a la sanción propuesta, se procederá a dictar resolución fundada por parte de la Subsecretaría, en la cual se determinara la aplicación o no de sanciones y el monto de las mismas, resolución que podrá ser impugnada mediante los recursos que señala la Ley Nº 19.880.

Con todo, las multas no serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento la Universidad en los mismos casos.

Se entenderá que la Universidad está en mora por el solo hecho de haber transcurrido los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de poner término anticipado al convenio en los casos previstos en él y a hacer efectiva su cobro rebajando el pago de la factura respectiva.

OCTAVO: INFORMACIÓN

La Subsecretaría, en su calidad de responsable de las bases de datos de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, que autoriza a los órganos de la Administración del Estado para efectuar el tratamiento de datos, en el ámbito de sus competencias legales con estricta sujeción a la protección de datos establecida en la Ley N° 19.628, Ley N° 20.584, y toda otra normativa que resulte atingente a la materia, a fin de llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

La Universidad se obliga a tomar las medidas de seguridad y protección de datos que sean exigidas por la Subsecretaría de acuerdo con sus protocolos de protección de datos y seguridad de la información, de conformidad a lo establecido en las Políticas y Procedimientos Vigentes de Seguridad de la información del Ministerio de Salud, esto es, lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 889 de 2019, del Ministerio de Salud que aprueba la Política General de seguridad de la Información, Resolución N° 544 de 2021, del Ministerio de Salud que aprueba políticas y procedimientos de seguridad de la información y procedimientos operativos TIC, Resolución N° 785 de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba instructivo sobre Ciberseguridad para el sector Salud.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, MINSAL se reserva el derecho de término anticipado del convenio respectivo, así como las sanciones legales y administrativas, que se consideren pertinentes en relación con el convenio.

En los términos de este convenio, las partes se obligan a resguardar, por una parte, los datos seudoanonymizados, y por otra, el secreto estadístico, esto es, la no divulgación y estricto mantenimiento de esta reserva, sobre los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas, que los funcionarios habilitados hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, como la obtención, tratamiento y acceso a la información objeto de este convenio.

Las partes se obligan, además, a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública y Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, en todo lo que fuese pertinente.

NOVENO: RESGUARDOS DE LA INFORMACIÓN

La Universidad deberá adoptar los siguientes resguardos sobre los datos durante el presente convenio, a lo menos, lo siguiente:

A) Medidas organizativas

La Universidad tiene Prohibido el uso de la información más allá de las necesidades asociadas al cumplimiento del convenio y a los fines del presente convenio, a excepción de la utilización de datos agrupados con fines de descriptivos en el marco de convenios de colaboración con instituciones públicas (Instituto de Salud Pública y Servicios de Salud).

Auditabilidad: la Subsecretaría podrá realizar auditorías de los procesos, controles de desarrollo y soluciones de la Universidad para verificar su nivel de seguridad. Verificado un quiebre de seguridad, la Universidad deberá realizar las acciones de mitigación de los eventuales daños o fugas de datos.

Notificación de incidentes de seguridad de la información o ciberseguridad: Obligación de la Universidad de comunicar los quiebres de seguridad, indicando las evidencias que permitan informar a la red de Ciberseguridad del Estado.

B) Medidas técnicas

Encriptación de datos: Tratándose de datos confidenciales que no sean susceptibles de seudonimización deberán aplicarse técnicas de encriptación que permitan asegurar que no serán accedidas ilegítimamente.

Seudonimización: En caso de información sensible de personas naturales (datos sensibles) se debe aplicar técnicas de seudonimización, manteniendo en el servidor local los códigos que permitan la reidentificación de los datos. Esto para evitar que la localización de datos en países en que existan normas de desencriptación forzosa para las autoridades no judiciales, ponga en riesgo el deber de secreto que rige de acuerdo a la Ley N° 19.628, sobre Protección a la vida Privada y Ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y toda otra normativa atingente.

DÉCIMO: SECRETO ESTADÍSTICO

La Subsecretaría en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N°17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de las personas u otra entidad, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Universidad.

La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal. En consecuencia, toda la información que la Subsecretaría entregue a la Universidad de Chile, en razón de la ejecución del presente convenio, o de convenios específicos suscritos para tal efecto, será innombrada e indeterminada para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identifiable.

DÉCIMO PRIMERO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

a) Cumplimiento de la política general de seguridad de la información de MINSAL

La Universidad debe dar cumplimiento a las Políticas y Procedimientos vigentes de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud, publicadas en el link http://web.MINSAL.cl/seguridad_de_la_informacion, las cuales deben ser conocidas por la Universidad, para todos los efectos legales, además de cumplir con los estándares de seguridad de la información establecidos por MINSAL para cada proyecto o tarea.



En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, la Subsecretaría se reserva el derecho de término anticipado del convenio respectivo, así como las sanciones legales y administrativas, que se consideren pertinentes en relación al convenio.

Las condiciones de acceso deben considerar las medidas de seguridad que sean consistentes con el tipo de dato personal al cual se acceda, sin perjuicio de lo cual en todo caso se considerarán al menos, las siguientes: a) Cada parte informará a la otra sobre la identidad de las personas que tengan acceso a la información y su cargo; b) para cada usuario se definirá un login y password seguro; c) El sistema deberá identificar la sesión y las actividades realizadas durante la conexión; d) Será de responsabilidad de cada parte proveer las facilidades de conexión y acceso a la otra parte a los sistemas o bases acordados para un piloto; e) Utilizar una conexión VPN a cualquier recurso tecnológico Ministerial que se requiera en el ámbito del presente convenio ya que, a través de ella, se establece una conexión remota segura (encriptada) a la red institucional .

Las partes se comprometen a ejecutar las actividades que emanan de este convenio guardando los más altos estándares de seguridad, consistentes con la naturaleza de los datos personales que se vean comprometidos en cada proceso.

Ambas instituciones se comprometen a informar inmediatamente a la otra en el evento en que sea necesario dejar sin efecto la contraseña asignada a uno de sus funcionarios, con objeto de proteger los datos sensibles contenidos en el sistema y evitar que sean accedidos por personas no autorizadas para ello.

Las partes se comprometen a establecer los mecanismos que impidan que otra persona o entidad, que no sea un funcionario autorizado, ingrese a los sistemas señalados en el piloto, como también a dar un uso exclusivo a las funciones y atribuciones que cada institución posee de los datos e información.

b) Protección de datos personales

Los datos personales que se integren en el marco de este convenio serán confidenciales y la Universidad deberá instruir en esta condición a sus funcionarios. Estos serán resguardados en el almacén de datos del Ministerio de Salud dispuesto para este efecto.

Cada parte deberá informar inmediatamente y en la forma más expedita posible a la otra, si tuviere conocimiento de cualquier incidente que pueda ocasionar la fuga, mal uso o apropiación indebida de la información, especialmente tratándose de los datos personales.

Consecuentemente, la Universidad se obliga a:

b.1) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos o sustracción de los mismos. Dichas medidas deberán ser informadas al Ministerio de Salud una vez suscrito el presente Convenio, y en más breve plazo, siempre antes de la entrega de los datos.

b.2) Abstenerse de utilizar la información para su propio beneficio o con cualquier otro propósito distinto al establecido en el presente convenio.

b.3) Jamás revelar información proporcionada por Ministerio de Salud a terceros, excepto a aquellos de sus empleados o asesores, que requieran conocer dicha información para la ejecución del presente acuerdo.

b.4) Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información.

b.5) Adoptar las medidas técnicas y organizativas conducentes a evitar el tratamiento de datos personales fuera del marco de la finalidad asociada al cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente convenio, evitando realizar cualquier operación de tratamiento de datos personales no autorizada por la Subsecretaría.

b.6) Hacerse responsable por los hechos de sus dependientes que hayan entrado en contacto con la información, que impliquen una infracción a los deberes de confidencialidad, reserva y secreto establecidos en el convenio y la legislación vigente.

b.7) Informar a la Subsecretaría sobre cualquier incidente que afecte la confidencialidad y seguridad de la información y especialmente los datos personales a que se tenga acceso con ocasión del presente convenio, por la vía más expedita posible y en el plazo máximo 8 horas de ocurrida esta. En caso de incidentes de seguridad, las partes mantendrán un sistema de comunicación expedito, a través de las contrapartes institucionales, que les permita gestionar el incidente de seguridad, mitigando, en la medida de lo posible, sus efectos adversos.

b.8) Dar a la Subsecretaría acceso y facilidades para verificar el cumplimiento de las condiciones de protección de datos y seguridad de la información que sean asumidas por la Universidad, esto incluye visitas o inspecciones en terreno, revisión de documentos u otras que sean requeridas.

La infracción a estos deberes será constitutiva de incumplimiento grave a las obligaciones del convenio y será causal de su término inmediato.

Con todo, aún si la información fuera divulgada con antelación a la suscripción del convenio o posteriormente, como resultado de una exigencia de una autoridad judicial o administrativa, el contratante no podrá utilizar la información para finalidades ajenas al convenio. En el caso que por requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa la Universidad se vea compelida a revelar la información confidencial, deberá notificar de esta circunstancia a la Subsecretaría, por la vía más expedita posible.

Al momento de término del presente convenio, por cualquier causal, la Universidad debe restituir o destruir, según lo indique la Subsecretaría, toda la información relevante que le haya sido revelada o haya sido generada con ocasión del convenio. Esta obligación aplicará especialmente a la información confidencial y datos personales, incluida toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, medios magnéticos o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma, debiendo cancelar en sus sistemas toda la información a que haya tenido acceso con ocasión del convenio, quedando facultada desde ya, la Subsecretaría para verificar esta circunstancia.

La obligación de confidencialidad de la información y la información relativa a los datos personales que sean accedidos tiene una duración indefinida, desde que es revelada, con prescindencia de la vigencia del presente Convenio.

En todo caso, la Subsecretaría dará una aplicación sistemática y concordante a la obligación de confidencialidad con la de transparencia, establecida en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

c) Obligaciones sobre los datos

La Universidad se obliga a:

- a) Limitar la divulgación de los datos en virtud de este convenio, solo a aquellos funcionarios, que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma para la ejecución del presente acuerdo, y en el marco de las medidas de seguridad correspondientes.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y a mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y adoptar todas las medidas de seguridad adecuadas para evitar el libre acceso a los datos por parte de terceros no autorizados.

Las partes se obligan a usar los datos proporcionados con el fin exclusivo de dar cumplimiento a sus funciones legales, en cumplimiento de los fines del presente acuerdo.



Asimismo, se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, esto es la Ley N° 19.628, sobre Protección a la vida Privada y Ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y toda otra normativa atingente. En dicho espíritu, deberán guardar cautela, privacidad y secreto de toda la información que se proporcione o sea conocida por sus funcionarios o sus personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades.

En virtud de lo anterior, las partes se comprometen a hacer uso de los datos personales comunicados en forma exclusiva, y no hacer traspasos totales o parciales de los mismos a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este Convenio.

d) Calidad de tratamiento de datos

En el tratamiento de datos debe respetarse, además la normativa aplicable en relación al tratamiento de datos de salud, contenida en el DFL N° 1, de 2006 de la Subsecretaría de Salud, la Ley N° 20.584 de derechos y deberes del paciente, Ley N° 20.120 sobre investigación científica en personas humanas, y las demás leyes y normativa complementaria del sector salud. Esta información tiene el carácter de sensible y por tanto sólo puede ser objeto de tratamiento en las hipótesis que prevé y autoriza el legislador o con el consentimiento de los titulares.

e) Modificación y destrucción de datos

Toda modificación, cancelación o destrucción de datos debe realizarse de acuerdo con estándares aceptados, siempre por instrucciones de la Subsecretaría, debiendo dejarse acta de las operaciones realizadas.

Se deberá definir el acceso y eliminación de los datos tratados, estableciendo claramente los períodos mínimos y máximos de retención de datos por parte de la Universidad, a través de las contrapartes establecidas en el presente acuerdo.

Los dispositivos digitales y magnéticos deben ser sometidos a procedimientos de formateo seguro antes de ser descartados.

En los procesos de digitalización de información queda prohibido a la Universidad destruir o descartar los originales sin la autorización de la Subsecretaría.

Durante la operación del presente convenio, se debe considerar que se cumplan las políticas y procedimientos de gestión de incidentes establecidos durante su vigencia, incluyendo la generación de registros de incidentes y su comunicación oportuna a las partes interesadas.

DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La Subsecretaría exige el cumplimiento estricto de los derechos de propiedad intelectual. Todo colaborador de la Universidad que presta servicios a través del presente convenio deberá garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por normas de propiedad intelectual.

Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos que no cuenten con licencia. Asimismo, queda prohibido el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

Consecuentemente, el incumplimiento de esta circunstancia no podrá acarrear ningún tipo de responsabilidad para la Subsecretaría, debiendo la Universidad hacerse cargo de cualquier reclamo que efectuaren terceros en esta materia.

Todos los bienes y activos de propiedad intelectual de la Universidad se mantendrán bajo la titularidad, salvo acuerdo expreso y por escrito que disponga lo contrario. Asimismo, cualquier información que la Subsecretaría ponga a disposición a la Universidad, se considerará de titularidad de la Subsecretaría.



DÉCIMO TERCERO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Ley N° 21.369

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior y dejan constancia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, las que se encuentran disponibles en el sitio web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acosoSexual/>.

DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la Ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado. (Dictamen N° 2767/2019 de la Contraloría General de la República).

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por la Subsecretaría o la Universidad, según corresponda y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2025.

El presente convenio mantendrá una ejecución anual de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Se podrá poner término anticipado al presente convenio por cualquiera de las partes, si se presentan las condiciones siguientes:

- g) Se encuentra disponible y accesible en el mercado, un desarrollo informático que considere todas las soluciones informáticas de este convenio y a un menor costo.
- h) La Subsecretaría (MINSAL) determine el desarrollo propio de plataforma tecnológica similar a Citoweb/ Citoexpert.

DÉCIMO SEXTO: CESIÓN DE CONVENIO

La Universidad no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don Bernardo Martorell Guerra como Subsecretario de Redes Asistenciales, consta en Decreto N°15, de 2025, del Ministerio de Salud.

La personería de don Miguel O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906..



DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro (2) ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.